

SANTIAGO, 27 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 996

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017; el D.F.L N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N°19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. N°250/2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; D.S. N°01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°897 de fecha 31 de Julio de 2020, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó la adjudicación del **“Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Dirección Regional Arica y Parinacota”**, proveniente de la Licitación Pública ID N°509920-2-LE20.

2. Que, con fecha 11 de agosto del año 2020 se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL RUT: N° 60.905.000-4** y la **Empresa COMERCIAL E&B SPA, RUT N° 76.160.458-9**, según licitación pública ID N°509920-2-LE20, por la suma de \$ 15.589.000.- (quince millones quinientos ochenta y nueve mil pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el contrato suscrito con fecha 11 de agosto de 2020, entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural RUT: 60.905.000-4** y la **Empresa COMERCIAL E&B SPA, RUT N° 76.160.458-9**, según licitación pública ID N°509920-2-LE20, por la suma de \$ 15.589.000.- (quince millones quinientos ochenta y nueve mil pesos) IVA incluido, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL ARICA Y PARINACOTA”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

COMERCIAL E&B SPA

En Santiago de Chile, 11 de agosto 2020, comparece por una parte: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, -Dirección Regional de Arica y Parinacota-, en adelante **“el SNPC”**, RUT N° 60.905.000-4, representada por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, región Metropolitana; y por la otra parte la empresa **COMERCIAL E&B SPA**, RUT N°76.160.458-9, en adelante e indistintamente **“la Empresa”**, representada legalmente por la Sra. Maritza Elizabeth Díaz Lazo, cedula nacional de identidad chilena, ambos con domicilio en , todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Con fecha 11 de junio del año 2020, el SNPC convocó a una licitación pública para contratar el **“Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Dirección Regional Arica y Parinacota”**, publicada en el Portal Mercado Público a través del ID N° 509920-2-LE20. Dicha licitación fue adjudicada mediante Resolución Exenta N°897, de fecha 31 de julio de 2020, a la empresa **COMERCIAL E&B SPA, RUT N°76.160.458-9**, por la suma total de \$ 15.589.000.- (quince millones quinientos ochenta y nueve mil pesos) IVA incluido.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Económicas y Técnicas y los anexos de la Licitación, las Preguntas, Respuestas y Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.



TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la empresa se obliga a entregar los “**Servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Dirección Regional Arica y Parinacota**”, según lo establecido en las bases de licitación y lo señalado en su oferta, en todo aquello que no sea contrario a las bases. La empresa declara que conoce el lugar donde se llevará a cabo los servicios y haber estudiado las concordancia entre todos los antecedentes para llevar a cabo lo señalado en las bases de licitación.

CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá vigencia de cinco (5) meses, contados desde la fecha de la resolución que lo apruebe.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos; que son funciones permanentes y necesarias para la seguridad de las dependencias de las Oficinas de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del SNPC, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.

SEXTO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados, y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

SÉPTIMO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a La Empresa la suma total de \$ 15.589.000.- (quince millones quinientos ochenta y nueve mil pesos) IVA incluido.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar cinco estados de **pagos mensuales**, que se realizará de la siguiente manera:

Cada pago se realizará en un plazo de 30 días, una vez recibida la factura y la presentación del documento laborales correspondientes. Se deja expresa constancia que este pago mensual será pagado una vez recibido conforme el servicio, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Libertador Bernardo O`Higgins Nº 651, Santiago.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Por el presente acto la Empresa entrega al SNPC una Póliza de Seguro de Garantía Nº 51659, de HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 03.08.2020 hasta el 03.05.2021, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto 55 UF (valor UF a la fecha de hoy, es de \$ 28.659,11), equivalente al monto de \$ 1.576.251 (Un millón quinientos setenta y doscientos cincuenta y uno pesos), correspondiente al 10% del monto adjudicado, por fiel cumplimiento de los servicios contratados.

El SNPC devolverá la póliza de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO: MULTAS: El SNPC aplicará las siguientes multas:

- 3 UF por cada día de ausencia injustificada de cada guardia, con un tope de 5 días durante los cinco meses.

En caso de inasistencia injustificada de un trabajador, sin perjuicio de la posibilidad de cobrar las multas correspondientes, el contratista estará obligado a disponer de un reemplazante en el plazo más breve posible, el que no podrá superar las 6 horas. En caso de que no lo hiciera, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato y proceder al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

- 1 UF por cada tres atrasos presentados por los vigilantes, en conjunto o indistintamente, con un tope de dos multas.
- 2 UF por cada tres notificaciones que se le haga al adjudicatario por no prestar un buen servicio de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las bases técnicas, con un límite de dos multas.
- 3 UF cuando el adjudicatario no pague las remuneraciones a sus trabajadores en la fecha estipulada en sus contratos. Con un tope de dos multas

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral ni dependencia alguna entre la empresa y el SNPC, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. La empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA SUBCONTRATACIÓN: La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, **solamente si fue señalado en su oferta, debiendo indicar quién será el subcontratado y entregando los antecedentes que correspondan**, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando el contratista no cumpla con lo ofertado.
- La empresa no cumpla con el pago de las remuneraciones señaladas.
- Cuando algún miembro del personal no se presente a trabajar injustificadamente.
- Cuando se presenten más de 5 ausencias injustificadas durante el periodo de cinco meses.
- Cuando la contratista no disponga del reemplazante en caso de ausencia injustificada de un trabajador.
- Por cambio de domicilio del mandante, según lo indicado en cláusula 4 del presente contrato.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO: COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES. Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS. La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S. N°01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que lo nombra como Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de doña Maritza Elizabeth Díaz Lazo para actuar en representación de **COMERCIAL E&B SPA, RUT N°76.160.458-9** consta en modificación de fojas 50 N°25 del año 2018 del Registro de Comercio de la sociedad denominada COMERCIAL E&B SPA inscrita a fojas ochocientos setenta y ocho -878- número trescientos sesenta y cuatro -364- del año dos mil diecisiete -2017-, lo cual consta en Certificado de Representante Legal del Conservador de Comercio ARICA, Folio Nro. 6017 (Caratula Nro. 168697), de fecha 20 de mayo de 2020.

FIRMARON: CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARITZA ELIZABETH DIAZ LAZO, REPRESENTANTE COMERCIAL E&B SPA.

2.- IMPÚTESE, el gasto de la presente resolución, ascendente a la suma de \$ 15.589.000.- (quince millones quinientos ochenta y nueve mil pesos) IVA incluido, con cargo al Subtitulo 22, Ítem 08, asignación 002 del presupuesto de la Dirección regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, para el año 2020

3.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal web Institucional del Servicios Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.27 11:07:33
-04'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/FLG/CFG/mfr
Distribución:

- 1c.: Directora Regional Arica y Parinacota
- 1c.: Oficina de Partes.
- 1c.: Archivo Dirección Regional de Arica y Parinacota SNPC

